

**JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA  
IMPORTACIÓN DE MANZANAS**

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2005, dirigida por la delegación del Japón y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

El 20 de julio de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas: Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS245)*. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)*, los Gobiernos del Japón y de los Estados Unidos desean notificar al OSD que han llegado a una solución mutuamente convenida de las cuestiones planteadas por los Estados Unidos en esta diferencia.

Esta solución mutuamente convenida consta de los siguientes elementos:

1. La "Notificación N° 354 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de fecha 10 de marzo de 1997" y las "Normas Detalladas para el reglamento de aplicación sobre cuarentena vegetal en relación con las manzanas frescas producidas en los Estados Unidos de América, de fecha 30 de junio de 2004" fueron modificadas el 25 de agosto de 2005.
2. Estas modificaciones eliminaron determinados elementos, incluidos los siguientes:
  - Designación de los huertos de exportación e inspección de los huertos
  - Requisitos de la zona tampón (zona limítrofe) e inspección de la zona tampón (zona limítrofe)
  - Desinfección en superficie de los frutos frescos
  - Desinfección con cloro de las instalaciones de envasado
  - Certificación y confirmación de la certificación de la desinfección en superficie
3. Estas modificaciones mantienen los elementos siguientes:
  - Inspección de exportación
  - Prueba de la madurez de los frutos frescos en determinadas condiciones
  - Certificación y confirmación de la certificación de que las manzanas exportadas están libres de la niebla del peral y del manzano

A la luz de lo precedente, y del compromiso del Japón de cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF, como lo aclararon las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia, los Estados Unidos retiran por la presente la solicitud de autorización (WT/DS245/12) que habían presentado al OSD de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD para suspender la aplicación al Japón de concesiones y otras obligaciones resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el Acuerdo MSF y el *Acuerdo sobre la Agricultura* a un nivel de 143,4 millones de dólares EE.UU. anuales. Habiendo retirado los Estados Unidos la solicitud que habían presentado al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, el Japón retira por la presente la solicitud de arbitraje (WT/DS245/13) que había presentado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD impugnando el nivel de la suspensión de concesiones y otras obligaciones resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el Acuerdo MSF y el *Acuerdo sobre la Agricultura* propuesto por los Estados Unidos.

La presente carta se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Japón y de los Estados Unidos en el marco de la OMC.

(firmado)  
Sr. Ichiro Fujisaki  
Embajador  
Representante Permanente del Japón

(firmado)  
Sr. Steven F. Fabry  
Encargado de Negocios a.i.  
Misión Permanente de los Estados Unidos

---